La entrevista de La Gaceta

GERARDO CUERVA VALDIVIA

Presidente de la Confederación Granadina de Empresarios

"Granada ha sido tradicionalmente deficitaria en suelo de carácter industrial"



Noticias HispaColem

LEGAL PLAN Empresas supera todas las expectativas de éxito previstas

LEGAL PLAN

En los dos meses desde que HispaColem sacó al mercado el producto Legal Plan, han sido más de 50 las empresas granadinas y jienenses que han contratado este servicio de asistencia jurídica global.

- ◆El registro de contratos de seguro de cobertura de fallecimiento.
- ◆ La impugnación de acuerdos sociales.
- ◆ El Seguro de Defensa Jurídica, un gran desconocido.
- Ahorros fiscales: vales de comida, seguro médico y guardería.

¿Quiere recibir por e-mail las últimas noticias legales que pueden afectar a su empresa?

Suscríbase gratuitamente a nuestro Boletín Electrónico en <u>www.hispacolem.com</u>





SUMARIO

CARTA DEL DIRECTOR. El Impuesto sobre el patrimonio, un tributo a extinguir	_2
LA CLAVE. El registro de contratos de seguro de cobertura de fallecimiento	3
DE ACTUALIDAD. La impugnación de acuerdos sociales	4
INVERTIR EN LA EMPRESA. El Seguro de Defensa Jurídica, un gran	
desconocido	6
LA ENTREVISTA. Gerardo Cuerva Valdivia, presidente de la Confederación	
Granadina de Empresarios	8
A TENER EN CUENTA. Ahorros fiscales: vales de comida, seguro médico y	
guardería	11
NOTICIAS HISPACOLEM. Legal Plan Empresas supera todas las expectativas de	
éxito previstas	14

CARTA DEL DIRECTOR

El Impuesto sobre el patrimonio, un tributo a extinguir



Javier López y García de la Serrana Director de HispaColem

ras las últimas reformas fiscales, el siguiente tributo a suprimir (o reducir sustancialmente) será el Impuesto sobre el Patrimonio. Al igual que sucede con el impuesto sobre sucesiones y donaciones, este tributo parece haber iniciado su declive como elemento fundamental de un sistema fiscal moderno. Este impuesto se encuentra cedido a las CCAA, y corresponde a ellas decidir su supresión.

Uno de los grandes inconvenientes que presenta este tributo se refiere tanto a su eficiencia como a su equidad. Por un lado, un impuesto que incentiva a situar capitales en el exterior o a constituir sociedades para evitar una presión fiscal excesiva, no puede ser considerado eficiente. Por otro lado, el Impuesto sobre el Patrimonio no consigue la equidad planteada al gravar patrimonios que, en la gran mayoría de

los casos, lo han sido con anterioridad, ni alcanza la redistribución de riqueza como uno de los objetivos planteados.

En el momento actual de nuestra economía, nos preguntamos si tiene sentido gravar el mero hecho de que alguien sea propietario de activos, aunque no le reporte rendimiento alguno. Se argumenta que la mera tenencia de activos supone una ventaja frente a la posición de quienes obtienen sus ingresos de su actividad laboral o empresarial.

Una posible solución al respecto sería que algunas CCAA procedieran a rebajarlo de forma unilateral y que la competencia fiscal obligara a las demás a hacer algo similar. Tal vez no sea la opción más favorable, pero sin duda, es la que tiene más posibilidades de salir adelante.



LA CLAVE

El registro de contratos de seguro de cobertura de fallecimiento

I 19 de abril de 2007 se publicó en el BOE el Real Decreto 398/2007, por el que se viene a dar cumplimiento a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 20/2005, sobre la creación del Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento, en la cual se establece que en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de dicha Ley, deberá haberse llevado a cabo el desarrollo reglamentario a fin de que se permita la efectiva puesta en marcha y el funcionamiento del registro. El objetivo principal de la ley y del reglamento que la desarrolla es dar publicidad a los seguros de vida, a fin de que producido el fallecimiento del tomador del seguro, se pueda tener acceso a un registro en el cual se hagan constar todos y cada uno de los seguros suscritos por el fallecido, pues en la mayoría de los casos, los beneficiarios desconocen la existencia de dichas pólizas, produciéndose a las compañías aseguradoras un beneficio indebido, pues muchas garantías se quedan sin cobrar, siendo preciso poner remedio a esta situación.



La obligación de comunicación de los datos al Registro recae plenamente sobre las entidades aseguradoras, constituyendo una infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley. Los contratos de seguro cuyos datos han de figurar en el mismo serán los relativos a los seguros de vida con cobertura de fallecimiento y los de accidentes en los que se cubra la contingencia de la muerte del asegurado, ya se trate de pólizas individuales o colectivas.

Datos que han de ser remitidos al Registro

La comunicación de datos por las entidades aseguradoras comprenderá respecto a cada asegurado:

- Nombre y apellidos de la persona asegurada.
- Número del documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, o número del documento acreditativo de identidad que en cada caso corresponda.
- Número del contrato o, en su caso, referencia al reglamento de prestaciones de la mutualidad de previsión social y tipo de cobertura.



Las entidades aseguradoras procederán a la actualización de datos, remitiendo semanalmente información de altas, modificaciones y bajas de contratos.

Procedimiento de solicitud y expedición de certificados del Registro

La solicitud del certificado podrá efectuarse mediante petición por cualquier persona interesada en obtener información acerca de si una persona fallecida tenía contratado un seguro para caso de fallecimiento y la entidad aseguradora con la que esté suscrito, solicitud que solo podrá presentarse una vez que hayan transcurrido quince días hábiles desde que se produjo el fallecimiento.

El interés en conocer esta información se presume en quien solicita la certificación del Registro. Dicha petición habrá de realizarse mediante un modelo que consta en el anexo del Real Decreto 398/2007, al que habrá de acompañarse el certificado literal de defunción. Asimismo, se habrá de liquidar una tasa utilizando el modelo 790 de ingreso que figura en el anexo del Real Decreto. El certificado será expedido en el plazo máximo de siete días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud.



DE ACTUALIDAD

La impugnación de acuerdos sociales



Ignacio Valenzuela Cano Abogado. Subdirector de HispaColem

a impugnación de los acuerdos sociales es la materia más conflictiva del Derecho de Sociedades. Su presencia en los tribunales resulta cada vez más notoria y se ha convertido en una clara manifestación de enfrentamientos entre socios, generalmente de las minorías contra las mayorías, por diversidad de motivos. Desde nuestra experiencia, la impugnación de los acuerdos sociales suele tener su origen en un conflicto entre los socios de una entidad mercantil. Hasta ese momento, ha podido existir más o menos irregularidades, de mayor o menor trascendencia, en la administración de la sociedad o en la adopción de los acuerdos. Sin embargo, la postura de los socios suele ser tolerante o permisiva si no hay un enfrentamiento entre ellos ni sospechas de que alguno se esté beneficiando en perjuicio de los demás. Cuando surge algún problema, incluso a veces de tipo personal, es cuando el socio suele recurrir a la observancia plena de la legalidad para obligar a los administradores y a las juntas de socios a adoptar acuerdos que sean conformes con la ley y los estatutos, y no lesivos para los intereses de los socios y de la sociedad.

Nuestra recomendación es el respeto a la legalidad, la observancia de todos los formalismos, el cumplimiento de los estatutos de la sociedad, la defensa de los intereses de la entidad, en todo momento y lugar, tanto durante los buenos tiempos de convivencia "pacífica" de los socios como en los malos. De esta forma se evita la judicialización de la vida societaria, que perjudica gravemente la correcta marcha y funcionamiento de la entidad. No obstante, es bueno recordar que los acuerdos sociales tienen una vía de impugnación que conviene analizar para un correcto uso de este mecanismo de defensa y protección del socio y de la propia entidad.

¿Qué acuerdos son impugnables?

Para la regulación legal de esta materia en el ámbito de las entidades mercantiles de mayor presencia (sociedades anónimas y sociedades limitadas) se ha optado por una regulación única, contenida en la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989, recogida en sus artículos 115 y siguientes.

Indica el artículo 115 de la L.S.A. que "1. Podrán ser impugnados los acuerdos de las juntas que sean contrarios a la Ley, se opongan a los estatutos o lesiones, en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, los intereses de la sociedad. 2. Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el apartado anterior serán anulables".

- Acuerdos contrarios a la ley. La Jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha venido pronunciando al respecto para determinar cuándo debemos entender que un acuerdo es contrario a la ley. No cabe duda que este concepto se encuentra referido a todos aquellos acuerdos en los que no se hayan observado los requisitos de forma y fondo que establezca la Ley de Sociedades Anónimas o la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada: los requisitos formales en cuanto a la convocatoria de las juntas, la forma de su celebración, o los requisitos de fondo en cuanto a los límites de competencia y poder, prohibiciones específicas, etc. Pero además, un acuerdo también es impugnable y nulo si es contrario a cualquier otra Ley o norma imperativa o prohibitiva, donde no solo entra en juego el interés de la entidad o de sus socios, sino también el interés general.
- Acuerdos contrarios a los Estatutos. En este caso se incluyen todos aquellos acuerdos que se hayan adoptado incumpliendo los requisitos específicos que establezcan los estatutos de la entidad (especialmente sobre convocatoria, funcionamiento de la junta, reglas de adopción de acuerdos) y que no sean una mera reproducción del contenido de la Ley.
- Acuerdos lesivos para la Sociedad. Este concepto es bastante impreciso. En la generalidad de los casos quedará



a la apreciación de los tribunales, en función de la prueba practicada, la definición del beneficio o daño social para cada caso específico. Para ello: 1°. el daño ha de ser efectivo y tener una relación directa con el acuerdo; 2°. debe probarse el carácter lesivo del acuerdo, sin que sea suficiente la mera alegación del hecho; 3°. no es necesario que la lesión sea inmediata y de presente, pudiendo ser una lesión futura, un peligro potencial.

Ejercicio de la acción de impugnación

Los acuerdos que sean nulos, por ser contrarios a la ley, han de ser impugnados en el plazo de un año. Por su parte, los acuerdos anulables deben ser impugnados en el plazo de 40 días. Ambos plazos son de caducidad y se computan desde la fecha de la adopción del acuerdo y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Otra cuestión a tener en cuenta es quién está legitimado para impugnar los acuerdos sociales. Si se trata de la impugnación de acuerdos nulos, la impugnación corresponde a todos los accionistas o socios, a los administradores y a cualquier tercero que acredite tener un interés legítimo. Si los acuerdos son anulables, la legitimación corresponde a los socios que asistieron a la junta y votaron en contra del

acuerdo, haciendo constar, además, su oposición de forma expresa, los socios que estuvieron ausentes de la junta y aquellos que hubiesen sido ilegítimamente privados de su derecho de voto, así como los administradores.

La acción de impugnación debe dirigirse siempre contra la sociedad. La competencia para conocer del asunto corresponde a los recientemente creados Juzgados de lo Mercantil, siguiendo los cauces del juicio ordinario. Se admite la posibilidad de la anotación preventiva de la demanda en el Registro Mercantil con la finalidad de dar a conocer a los terceros la existencia de un procedimiento judicial que podría derivar en la declaración de nulidad del acuerdo en cuestión. Del mismo modo, otra medida cautelar típica de este tipo de procedimientos es la suspensión del acuerdo social impugnado, siempre que el demandante o demandantes representen, al menos, el 1 ó el 5 por 100 del capital social, según que la sociedad demandada hubiere o no emitido valores que, en el momento de la impugnación, estuvieren admitidos a negociación en mercado secundario oficial.

Finalmente, la sentencia que recaiga en el procedimiento y que declare la nulidad del acuerdo debe inscribirse en el Registro Mercantil cuando el acuerdo nulo fuese también inscribible.

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

ACCION DE NULIDAD

- Acuerdos contrarios a la Ley
- Caduca al año (contado desde la fecha de adopción del acuerdo y, si fuere inscribible, desde la fecha de publicación en el BORME), salvo acuerdo contrario al orden público.
- Ejemplo más común: irregularidades o defectos legales en Juntas Generales.

ACCION DE ANULABILIDAD

- Acuerdos:
 - que sean contrarios a los Estatutos
 - que lesiones, en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, los intereses de la Sociedad.
- Caduca a los 40 días (contado desde la fecha de adopción del acuerdo y, si fuere inscribible, desde la fecha de publicación en el BORME).
- Ejemplo más común: acuerdos sociales que, adoptados en Junta General, aun válidamente constituida, contravienen cualquiera de las disposiciones estatutarias que no constituyen una mera reproducción legal.

REGULARIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES (Art. 115 LSA)

- Nulos y anulables.
- Es facultad de los socios o accionistas que originariamente hayan adoptado el acuerdo.

- Requiere consentimiento unánime.
- Posibilidad de que el acuerdo convalidado despliegue efectos retroactivos al momento en que se adoptó el acuerdo viciado.
- La Sociedad afectada no puede, una vez impugnado judicialmente el acuerdo, ratificarlo, tratar de convalidarlo o sustituirlo válidamente por otro. Art. 413 LEC.

PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

- Competencia territorial: Juzgado del domicilio social.
- Competencia objetiva: Juzgado de lo Mercantil.
- · Legitimación:
 - activa:
 - acuerdos nulos. Todos los accionistas, administradores y tercero que acredite interés legítimo.
 - Acuerdos anulables. accionistas asistentes a la Junta que se hubieren opuesto, los ausentes y los que hubiesen sido privados ilegítimamente del derecho de voto, y los administradores.
 - pasiva: la sociedad.
- Procedimiento. juicio ordinario de la LEC.
- Medidas cautelares típicas: Suspensión del acuerdo y anotación preventiva de demanda.

^{*}Este cuadro ha sido confeccionado por el despacho Pedrós Abogados, miembro de Hispajuris.





INVERTIR EN LA EMPRESA

El Seguro de Defensa Jurídica, un gran desconocido



Carmen Moreno Hita Aboqada. Dpto. de Derecho de Daños de HispaColem

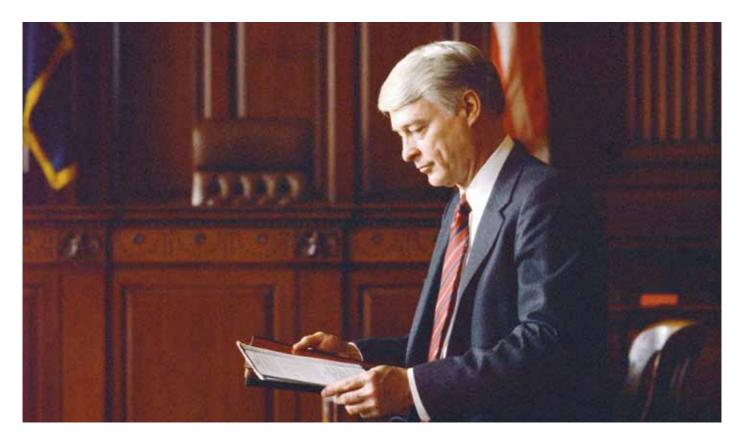


 I seguro de defensa jurídica surge en nuestra sociedad como respuesta a las nuevas necesidades en las que se ven implicadas tanto empresas como particulares, encontrándose su regulación legal en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en cuyo artículo 76 a) se establece: Por el Seguro de Defensa Jurídica, el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro. Dicho contrato de defensa jurídica deberá ser objeto de contrato independiente, si bien, podrá incluirse en capítulo aparte dentro de una póliza única, tal y como prevé el artículo 76 c) de la LCS, en cuyo caso habrán de especificarse el contenido de la defensa jurídica garantizada así como la prima que le corresponde.

Finalidad del Seguro de Defensa Jurídica

Dicho seguro tiene como objeto asumir los gastos en los que el asegurado pueda incurrir como consecuencia de un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y prestarle los servicios de Asistencia Jurídica según la cobertura pactada. Es importante destacar que el asegurado tiene plena facultad de elección de procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento, lo cual implica que quien contrate un seguro de defensa jurídica, o cualquier otra modalidad de seguro en la que se incluya un seguro de defensa jurídica, goza de plena libertad para





elegir al letrado de su confianza, a fin de que sea este quien lleve a cabo la dirección técnica del asunto litigioso, siendo de cuenta de la aseguradora los honorarios devengados.

Garantías incluidas en el Seguro de Defensa Jurídica

Las garantías que contempla el seguro de defensa jurídica, abarcan: tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los siniestros cubiertos, honorarios de abogados y peritos, derechos y suplidos de procurador, gastos notariales y de otorgamiento de poderes, así como actas, requerimientos y demás actos necesarios en la defensa de los intereses del asegurado, constitución de fianzas en procesos penales, y pago de las costas judiciales, siempre hasta los límites pactados y hasta la cantidad máxima contratada, cantidad que habrá de estar especificada en la propia póliza. Asimismo, dentro de las coberturas de dicho seguro, se incluyen entre otras, las reclamaciones por conflictos en la comunidad de propietarios, contratos laborales, arrendamientos, compraventas, responsabilidad civil por daños, defensa penal del asegurado, etc.

¿Se puede contratar un Seguro de Defensa Jurídica de forma independiente?

Si bien el Seguro de Defensa Jurídica tiene entidad propia, lo cierto es que habitualmente viene siendo objeto de contratación adicional a otro tipo de seguros, como el seguro multirriesgo de hogar, seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de vehículos, Seguro de Responsabilidad Civil, etc. Por dicho motivo, es muy importante que cuando

se contrate una póliza, se analice y se compruebe que en la misma se encuentra incluido el Seguro de Defensa Jurídica, así como el límite de cobertura de éste. No obstante, los seguros de defensa jurídica que se encuentran incluidos dentro de otra póliza suelen ser muy limitados, por lo que siempre es aconsejable su contratación como un seguro independiente.

Particularidades del Seguro de Defensa Jurídica en los seguros del automóvil

Cuando el usuario contrata un seguro obligatorio para cubrir las eventuales responsabilidades en que pueda incurrir como consecuencia de la circulación de vehículos a motor, está contratando a su vez, en la mayoría de los casos, un seguro de defensa jurídica, pues éste se incluye en el 90% de las pólizas de seguros de seguros de automóviles, aunque lo habitual es que el asegurado no se fije en este hecho a la hora de contratar el seguro de su vehículo. Mediante la contratación de dicha cobertura, el usuario se asegura de que su compañía pagará todos los gastos, hasta el límite contratado, que se puedan originar en un juicio (abogado, procurador, costas, fianzas, peritaciones, etc) como consecuencia de un accidente de circulación en el que se vea implicado su vehículo. Por ello, igual que comprobamos si un seguro de automóvil incluye asistencia en viaje o lunas, siempre debemos comprobar que incluya la defensa jurídica y por un importe ilimitado o suficiente para cubrir dichos gastos, desechando aquellas pólizas cuyo límite sea inferior a 3.000 euros, pues con dicho importe escasamente se podría hacer frente a los gastos de un procedimiento judicial importante.





Gerardo Cuerva Valdivia, presidente la Confederación Granadina de Empresarios, en un momento de la entrevista

Gerardo Cuerva Valdivia Presidente de la Confederación Granadina de Empresarios

"Granada ha sido tradicionalmente deficitaria en suelo de carácter industrial"

Gerardo Cuerva Valdivia es presidente de la Confederación Granadina de Empresarios desde el pasado 21 de noviembre de 2006. Hijo del fallecido Gerardo Cuerva Vallet, que fue quien presidió la CGE hasta el pasado año 2001. Nacido en Granada el 22/03/1971, es ingeniero industrial, está casado y tiene dos hijos. Es, junto a su hermano Ignacio, consejero delegado del grupo de empresas Cuerva. También ejerce de presidente de una asociación a nivel nacional de pequeñas empresas productoras y distribuidoras de energía eléctrica. Durante la entrevista, Gerardo Cuerva analiza la situación de la empresa en nuestra provincia, cuáles son sus retos y cuál es su futuro. Según el presidente de la CGE, "los empresarios debemos ser como las piezas de un motor, que pueden ser sustituidas sin problema, lo que implicaría que la empresa tiene una buena organización". Cuerva incide en que la sociedad tiene que "tener presente que mientras los políticos pasan, los empresarios siempre se quedan creando riqueza para la ciudad".



¿Cuáles son sus objetivos al frente de la CGE?

Desde que accedí a la Presidencia de la Confederación Granadina de Empresarios tuve claro que no podía esperar más para implantar ese espíritu innovador que me caracteriza. No se trata de cambiar nada. Lo que se hacía anteriormente no estaba mal hecho, pero de lo que se trata es de innovar, de fomentar el espíritu empresarial, y de que el empresario

se encuentre plenamente identificado con la CGE, que tenga un centro de referencia, y que sepa que sus problemas son los problemas de todos los empresarios.

¿Cuál debe ser el papel del empresario en esta sociedad?

El empresario en la sociedad actual, y concretamente en la granadina, ha de tener principalmente madera de líder. La columna vertebral de toda empresa ha de ser el empresario, pero para ser bueno lo primero que hay que saber es que uno de los pilares fundamentales de su empresa

es el equipo humano que lo compone. La responsabilidad de saber crear un buen equipo recae exclusivamente en el empresario. No obstante, la habilidad de todo empresario siempre consistirá en dotar a su negocio de los medios y mecanismos que permitan que ningún trabajador se haga imprescindible, de forma que cualquier modificación en su equipo de trabajo no influya de forma negativa en el ritmo de la empresa.

¿Cuáles son los principales problemas que actualmente tiene la empresa granadina?

Sin lugar a dudas, aunque la empresa granadina se va desarrollando cada vez más, y por ello estamos apostando, se encuentra muy limitada en la actualidad

por la insuficiencia de infraestructuras, lo cual hace que se busquen ciudades con mayor desarrollo que la nuestra. A estas alturas aún estamos sin AVE. Habría que potenciar la red secundaria de carreteras. El puerto de Motril no tiene conexión ferroviaria y del aeropuerto mejor no hablar porque se encuentra siempre saturado y con conexiones muy limitadas. Ante esta perspectiva, no es de extrañar que el empresario se lo piense antes de realizar una importante inversión en Granada. No obstante, no podemos conformarnos con decir que es un problema endémico. Por cierto, la formación permanente de los directivos ha de ser una constante en el día a día.

¿Cuáles son los retos de futuro a los que se enfrenta la CGE?

Entre los planes de futuro, nuestro principal objetivo en la CGE es realizar un cambio radical en la concepción tradicional que hasta ahora se tenía de dicho organismo, tratando de elaborar políticas económicas que beneficien a todo el enjambre empresarial. Igualmente, otro de los objetivos es realizar convenios de colaboración con los demás sectores relacionados con el mundo empresarial.

¿Es necesaria una mayor implicación institucional para el desarrollo de las empresas en la provincia?

Pensando en la Confederación como institución, no sólo es necesario, sino que lo tenemos asumido, manteniendo un diálogo permanente con las instituciones de ámbito local y provincial, solicitando y exigiendo a veces determinadas políticas que favorezcan el desarrollo empresarial y denunciado otras actitudes contrarias a este desarrollo. En nuestra presencia en instituciones empresariales de ámbito andaluz o nacional, defendemos asimismo los intereses provinciales.

¿Confía en los llamados 'viveros empresariales'?

Naturalmente. Confiamos en ellos como una apuesta por las empresas que nacen y necesitan una mayor tutela en sus

Ante la falta de infraestructuras,

no es de extrañar que el

empresario se lo piense antes de realizar una importante

inversión en Granada



inicios en todos los órdenes. La experiencia de los dirigentes de estos viveros empresariales puede servir de estimulo para los que inician esta actividad.

En este sentido, ¿cree que el Campus de la Salud es un buen proyecto para atraer más y mejores proyectos a la provincia?

Por supuesto. El Campus de la Salud, del que la CGE forma parte desde sus comienzos como miembro del Patronato del mismo, es un magnifico referente del buen hacer en lo

que se refiere a los viveros empresariales.

La responsabilidad de saber crear un buen equipo recae exclusivamente en el empresario

de formación continua dedicada a los trabajadores, de manera gratuita, que supone unos cuatrocientos cursos dentro de dieciocho áreas con distintas modalidades, como son presencial, semipresencial, a distancia, tele-formación, etcétera, que supone una mejor preparación de cara a los empleados de las empresas.

Los motores económicos de la ciudad son la

construcción y el turismo. ¿Qué ocurriría ante una posible recesión en ambos mercados?

La apreciación que se plantea

en la construcción es de ámbito nacional, no sólo local. Respecto al turismo en concreto, es un sector pujante de gran importancia económica y está alerta de manera permanente en mejorar y por tanto no hay que esperar una recesión del mismo sino todo lo contrario. Respecto a la construcción, es cierto que en los últimos años hemos vivido un aumento significativo de la misma, que parece ralentizarse según todos los índices, aunque de forma suave. Lo ideal sería sustituir esta pérdida de actividad por otra de carácter industrial, de la que Granada, como sabemos, ha sido tradicionalmente deficitaria.

¿Echa en falta la creación de más suelo industrial?

Creo que la situación en lo que a suelo industrial se refiere en la provincia de Granada, es suficiente. Hay dos proyectos prácticamente finalizados, como son Profitegra y Marchalhedin, que son ejemplo de oferta con garantía de calidad manifiesta. La Costa, otra gran zona de desarrollo de nuestra provincia, posiblemente requiera una oferta más amplia de suelo industrial.

Un estudio de la Cámara de Comercio indica que la mitad de las pequeñas empresas no forman a sus trabajadores. ¿Qué papel juega la apuesta por la mejora de la preparación de los empleados en una empresa?

Dando por válida esa información y entendiendo por Pymes las empresas que tienen menos de 10 trabajadores, es conveniente indicar que la Confederación Granadina de Empresarios, dentro de la CEA y conjuntamente con las distintas provincias andaluzas, desarrolla un amplio programa

¿Qué opina de la nueva Ley de Paridad en lo que se refiere a la representación femenina en las empresas?

No debe existir ningún tipo de diferencia respecto al varón en la representación femenina en todos los órdenes laborales. Otra cosa es la representación femenina en los consejos de administración de grandes empresas, donde su presencia obedece a razones económicas y no a otra condición. La CEOE ha expresado públicamente su disconformidad, que es la de todo el empresariado, sobre determinados aspectos de esta disposición.





A TENER EN CUENTA

Ahorros fiscales: vales de comida, seguro médico y guardería



Horacio Capilla Roldán Asesor Fiscal. Área Empresarial de HispaColem

on fecha 31 de marzo del presente año, se publicó en el BOE el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Con este reglamento se completa el escenario fiscal relativo a ciertos gastos empresariales a favor de los trabajadores (vales de comida, guardería y seguro médico) que pueden derivar en un ahorro fiscal tanto para las empresas como para estos últimos. **Requisitos legales** En este nuevo reglamento se regula de forma más exhaustiva los gastos por comedores de empresa, en especial, cuando se sustancien en vales de comida y tarjetas o documentos electrónicos similares. Con carácter general, estos gastos por comedores de empresa no son considerados retribución en especie, siempre y cuando no superen los nueve euros diarios. Cuando estos gastos se realicen a través de vales de comida, tarjetas o documentos electrónicos similares se observará lo siguiente:





Deberán ser numerados, expedidos de forma nominativa, debiendo figurar en ellos la empresa emisora y, cuando se entregue en soporte papel, su importe nominal.

Serán intransmisibles y la cuantía no consumida en un día no podrá acumularse a otro día.

No podrá obtenerse, ni de la empresa ni de terceros, el reembolso de su importe.

Sólo podrá utilizarse en establecimientos de hostelería.

La empresa deberá llevar y conservar la relación de los entregados a cada uno sus empleados, con expresión de: en caso de vales-comida o similares, número de documento, día de entrega e importe nominal. En caso de tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago, número de documento y cuantía entregada cada uno de los días con indicación de éstos últimos

En cuanto a los gastos por seguro de enfermedad, el reglamento establece que las primas o cuotas satisfechas por las empresas a favor de sus trabajadores no tendrán la consideración de retribución en especie siempre que la cobertura de estos seguros alcance al propio trabajador, pudiendo alcanzar a su cónyuge y descendientes, y

siempre que las cuotas o primas satisfechas no superen los quinientos euros anuales por cada una de las personas relacionadas anteriormente.

En relación con los gastos de guardería, la nueva legislación recoge que la prestación de estos servicios por las empresas a sus trabajadores no tendrán la consideración de retribuciones en especie. En todo caso deberá ser un servicio contratado directa o indirectamente por la empresa con terceros debidamente autorizados. Haremos una precisión. Las cantidades entregadas a los trabajadores en compensación de los gastos de guardería tendrán en todo caso la consideración de retribuciones dinerarias para el trabajador, y por consiguiente sujetas a tributación.

Ahorro fiscal

Visto lo anterior, lo que interesa son los efectos fiscales en la empresa y en el trabador en el caso de que ambos lleguen a un acuerdo para implantar estos servicios. Para las empresas el ahorro fiscal se traduce, en primer lugar en que dichas prestaciones son gasto deducible por lo que su impuesto de sociedades se reduce.

En segundo lugar, al no ser consideradas rentas, no están sujetas a retención por lo que la empresa reduce sus



pagos a la Hacienda pública por este concepto. Por último, se reduce los pagos a la Seguridad Social, ya que al no formar parte de la masa salarial del trabajador, tampoco forma parte de la base de cotización de la Seguridad Social.

Otra precisión necesaria: El impuesto de sociedades prevé, entre otras, una deducción en cuota por los gastos derivados de guardería. La base de deducción será el gasto realizado minorado en la parte del gasto que se repercuta al trabajador.

Para los trabajadores supone una menor tributación en su declaraciones sobre al renta, ya que su salario bruto se ve reducido al no estar incluidas estas prestaciones. Al reducirse su salario neto, también se produce una menor cotización en seguridad social, por lo que sus prestaciones futuras también se verán reducidas.

Conclusiones

Podemos afirmar que estas fórmulas retributivas son altamente recomendables, ya que tanto la empresa como el trabajador se ven beneficiados en sus cuentas con Hacienda tal y como se ha expuesto. Con estas fórmulas se implanta una tendencia entre las empresas, tales como las políticas de retribución flexible también denominadas políticas salariales personalizadas, ya que el trabajador decide voluntariamente de que manera desea percibir su salario en función de sus necesidades personales y familiares. Con esta práctica, a la vez del consabido ahorro fiscal, se ofrece al trabajador servicios a un coste menor ya que la empresa contrata al por mayor estas "retribuciones" por lo que a la vez del ahorro fiscal propiamente dicho, se produce también un ahorro económico en el asalariado al conseguir a precios inferiores dichos servicios de comida, guardería y seguro.



Servicios HispaColem



SERVICIOS DE CONSULTORÍA FISCAL

La base de un adecuado asesoramiento fiscal, tanto para las personas como para las empresas, es la prevención mediante la planificación personalizada de su situación fiscal. La gestión fiscal de los datos económicos, mediante la confección de los correspondientes modelos de cada Impuesto, se convierte en un trabajo de confirmación o desajuste de las previsiones del coste final. Las contabilidades de las sociedades reflejan una realidad, pero no permiten si no es mediante un análisis exhaustivo prever tendencias y mejoras en la gestión fiscal de la empresa.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

En concreto el servicio de consultoría fiscal pretende como objetivo básico:

- Establecer planes que controlen la fiscalidad.
- ∑ Mostrar la realidad fiscal de la empresa.
 ∑ Analizar la evolución de la misma.
 ∑ Prever tendencias en la presión fiscal.
 ∑ Establecer planes que controlen la fiscalid
 ∑ Planificación global a medio y largo plazo.

Los servicios de consultoría pueden prestarse en las siguientes modalidades:

- · Servicios Puntuales.
- Asesoramiento Permanente.

SERVICIOS

Asesoría Fiscal y Contable. Confección de Documentos Tributarios. Inspecciones fiscales. Confección de Libros Oficiales y de Cuentas Anuales. Llevanza de libros de Actas. Análisis de Gestión de la Empresa. Auditoría Interna de la Empresa. Informes Económicos y Financieros. Estudio de las Repercusiones Fiscales de los Contratos de la Empresa.

Si desea información más detallada, rogamos se ponga en contacto con nosotros al correo info@hispacolem.com y especialistas del Departamento de Derecho Fiscal de HISPACOLEM se pondrán en contacto con usted, informándole más ampliamente de nuestros servicios.

visite www.hispacolem.com

para más información





NUEVOS SERVICIOS HISPACOLEM

LEGAL PLAN Empresas supera todas las expectativas de éxito previstas

En los dos meses desde que HispaColem sacó al mercado el producto Legal Plan, han sido más de 50 las empresas granadinas y jienenses que han contratado este servicio de asistencia jurídica global

LEGAL PLAN

LEGAL PLAN Empresas es un servicio de asesoramiento jurídico para la empresa, que le permite tener cubiertas sus necesidades de asistencia en cualquier materia jurídica, por el mínimo coste de 100 euros mensuales (para empresas con una facturación anual inferior a 3 millones de euros).

¿Para qué sirve?

El asesoramiento previo para realizar cualquier operación jurídica y mercantil es esencial para asegurar el correcto funcionamiento de cualquier empresa. Por eso desde HispaColem hemos diseñado un producto que permita al empresario sentirse asesorado en todo momento. Con LEGAL PLAN dispone de un equipo de más de 25 profesionales del Derecho a su servicio los 365 días del año.

¿Qué ventajas tiene?

Cualquier empresario sabe que la mejor solución a los conflictos es la prevención. Con LEGAL PLAN prevendrá cualquier conflicto puesto que, antes de tomar cualquier decisión con trascendencia jurídica, contará profesional que le asesorará en todo momento, revisándole sus documentos y contratos, apoyándole en sus decisiones e informándole de cualquier novedad legal que pueda afectarle.

¿Qué incluye?

Asesoramiento jurídico en materia de derecho civil, mercantil, administrativo, laboral y penal, descrito en la siguiente página. Los servicios no incluidos tendrán una bonificación del 25% sobre la tarifa mínima.

> Este servicio incluye asimismo la elaboración de informes mensuales con las actuaciones realizadas en cada materia, así como el acceso a todos sus expedientes a través de Internet mediante el servicio HispaColem On Line, un nuevo sistema de comunicación por el que el cliente puede acceder desde su empresa, con una clave de acceso personalizada, a sus expedientes y a la documentación incluida en los mismos.

> > LEGAL PLAN prevendrá



Servicios Incluidos en LEGAL PLAN Empresas

(Asesoramiento jurídico en materia de Derecho Civil y Mercantil

- Consultas e informes para la empresa en materia de Derecho Civil: compraventa de fincas, servidumbres, arrendamientos, embargos, etc.
- Consultas e informes para la empresa en materia de derecho Mercantil y Societario: creación, fusión y excisión de sociedades, acuerdos sociales, etc.
- Reclamaciones extrajudiciales y gestiones de cobro a morosos.
- Asesoramiento en reclamaciones por responsabilidad civil y seguros: accidentes y siniestros de todo tipo.
- Asesoramiento a la empresa en la contratación, revisando todo tipo de contratos civiles y mercantiles.
- Supervisión de las actas de los acuerdos sociales que tomen los órganos de gobierno y administración de la sociedad.
- Vigilancia de las inscripciones registrales de la Sociedad.
- Control y supervisión del estado legal de la Sociedad.
- Apoyo y asesoramiento personal a la Dirección General y al departamento de contratación de la empresa.

(Asesoramiento jurídico en materia de Derecho Administrativo

- Consultas e informes para la empresa en materia de Derecho Administrativo y Fiscal, sobre expedientes administrativos o de tributación y fiscalidad de la empresa.
- Consultas e informes para la empresa en materia de Derecho Urbanístico, sobre expedientes de expropiación, juntas de compensación o proyectos de urbanización.
- Recursos en vía administrativa contra todas las sanciones tributarias, medio ambientales o administrativas de la empresa, incluidas las multas y sanciones de tráfico (con límite de 3 mensuales).
- Apoyo y asesoramiento personal a la Dirección General y al departamento de Administración.
- Información puntual de aquellas novedades legislativas de interés que afecten a la política de la empresa (novedades en la fiscalidad, aprobación normas urbanísticas, etc).

Asesoramiento jurídico en materia Laboral

- Consultas, dictámenes e informes para la empresa en materia de Derecho Laboral: despidos, expedientes de regulación de empleo, reclamaciones laborales, incapacidades laborales, etc.
- Tramitación de los expedientes disciplinarios y redacción de cartas de despido.
- Asesoramiento a la empresa en sus relaciones con la Mutua de Accidentes de Trabajo, Servicio de Prevención y Centro de Formación que gestione los contratos de formación.
- Asesoramiento en el régimen retributivo de la empresa.
- Asesoramiento en materia de contratación laboral así como encuadramiento de los distintos elementos personales de la empresa en el Régimen de Seguridad Social que corresponda.
- Asesoramiento en todas las cuestiones sindicales y de índole colectiva que puedan surgir en la empresa.
- Asesoramiento en la interpretación de las distintas controversias que puedan surgir en la Norma Colectiva a aplicar.
- Apoyo y asesoramiento personal a la Dirección General y al departamento de Recursos Humanos.
- Información puntual de aquellas novedades legislativas de interés que afecten a la política de la empresa (contratación, subvenciones, revisión del Convenio a aplicar etc.).

Asesoramiento jurídico en materia de Derecho Penal

- Consultas e informes en materia de Derecho Penal: Delitos económicos, estafas, alzamiento de bienes, delitos urbanísticos, societarios o contra la propiedad industrial, etc.
- Asesoramiento especial en delitos contra la seguridad del tráfico y accidentes de circulación las 24 horas del día (mediante móvil de urgencias).
- Apoyo y asesoramiento personal a la Dirección General.

Otros servicios bonificados

- Redacción de Convenios Colectivos, Acuerdos de Empresa, Reglamentos del Régimen interior y Estatutos de empresa.*
- Asesoramiento en transacciones extrajudiciales promovidas por conflictos de índole civil, penal, laboral o administrativo, así como asistencia al CMAC y al Servicio de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales.*
- Asesoramiento y defensa en procedimientos judiciales ante cualquier instancia de la jurisdicción civil, penal, laboral o contencioso-administrativa.*

*Estos servicios serán facturados independientemente, con una bonificación del 25% sobre la tarifa mínima.





UNA NUEVA FORMA DE ENTENDER LA ABOGACÍA







HISPACOLEM Servicios de Asesoramiento Jurídico y Empresarial S.L., es una firma de abogados de Granada, integrada por profesionales del derecho y la economía. Forma parte de HISPAJURIS, la más importante red nacional de despachos de abogados y de JURISNET, la mayor red internacional de abogados con presencia en 26 países.

C/Trajano, nº 8 18002 Granada 958 200 335 C/Extremadura, nº 8 23009 Jaén 953 870 417 Av/ de la Estación, nº 8 04005 Almería 950 281 161 Centralita 902 361 350 /25 líneas) • Móvil de Urgencias 620 85 75 35





www.hispacolem.com